

sacando los abundantes materiales de guerra que allí teníamos aglomerados, y ordené que la ciudad de San Luis Potosí fuese provisionalmente la capital de la República. La primera de estas resoluciones quedó luego cumplida, y acaba de serlo también la otra, por la instalación del supremo gobierno en esta ciudad, que tantas facilidades presta para promover la guerra contra el enemigo de nuestra grande y querida patria.

En México, lo mismo que en Puebla de Zaragoza, hubiéramos rechazado á los franceses y cedido luego á la invencible necesidad. Pero no convenia elegir de grado esas situaciones adversas, aunque gloriosas, ni atender tan solo á nuestra honra, cual si hubiéramos desesperado de nuestra fortuna.

Reconcentrado el enemigo en un punto, como ahora, será débil en los demás, y diseminado será débil en todas partes. El se verá estrechado á reconocer que la República no está encerrada en las ciudades de México y Zaragoza: que la animación y la vida, la conciencia del derecho y de la fuerza, el amor á la independencia y á la democracia, el noble orgullo sublevado contra el inicuo invasor de nuestro suelo, son sentimientos difundidos en todo el pueblo mexicano, y que esa mayoría sujeta y silenciosa, en cuyo levantamiento libraba Napoleón III el buen éxito y la justificación del mayor atentado que ha visto el siglo XIX, no pasa de una quimera inventada por un puñado de traidores.

Se engañaron los franceses creyendo enseñorearse de la nación al rumor solo de sus armas, y cuando pensaron dar cima á su empresa impudentísima, violando las leyes del honor, y cuando se dijeron señores de Zaragoza por haber ocupado el fuerte de San Javier. Ahora se engañan miserablemente lisonjeándose con dominar el país, cuando apenas comienzan á palpar las enormes dificultades de su desatentada expedición; porque si ellos han consu-

mido tanto tiempo, invertido tantos recursos y sacrificado tantas vidas para lograr algunas ventajas, dejándonos el honor y la gloria en los combates numerosos de Puebla, ¿qué pueden esperar cuando les opongamos por ejército nuestro pueblo todo, y por campo de batalla nuestro dilatado país? ¿Quedó señor de España Napoleón I, porque tomó á Madrid y á muchas de las ciudades de aquel reino? ¿Lo quedó de Rusia después de la ocupación de Moscú? ¿No fueron echados con ignominia los ejércitos invasores de esos pueblos? ¿No hicimos lo propio con la facción del retroceso, aunque tuvo en su poder nuestra antigua capital? ¿Y en cuál de nuestras poblaciones no derrocamos el poder de España?

Creedme, compatriotas: bastarán vuestro valor, vuestra perseverancia, vuestros sentimientos republicanos, vuestra firmísima unión en torno del gobierno que elegisteis como depositario de vuestra confianza, de vuestro poder y de vuestro glorioso pabellón, para que hagais morder el polvo á vuestros injustos y pérfidos enemigos. Olvidad vuestras querellas: poned á un lado vuestras aspiraciones, sean ó no razonables, si por causa de ellas os sentís menos resueltos y determinados á la defensa de la patria, porque contra ésta nunca tendremos razón. ¡Unámonos, pues, y no excusemos sacrificios para salvar nuestra independencia y nuestra libertad, esos grandes bienes, sin los cuales todos los demás son tristes y vergonzosos! ¡unámonos y nos libreremos! ¡unámonos y harémos que todas las naciones bendigan y exalten el nombre de México!

San Luis Potosí, Junio 10 de 1863.—
Benito Juárez.

NUMERO 5876.

Junio 10 de 1863.—Circular de la Secretaría de Gobernación.—Se comunica á los gobernadores de los Estados quedar establecido el supremo gobierno en la ciudad de San Luis Potosí.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación.—Circular.—El presidente y sus ministros han llegado el día de ayer á esta ciudad. En ella queda establecido el gobierno supremo, y en ella ejercerán también sus funciones los altos poderes federales, conforme al decreto dado en esta razón.

Tengo la honra de remitir á vd. ejemplares de la proclama que el mismo presidente se ha servido expedir con motivo de la traslación antedicha, y me tomo la libertad de recomendar á vd., que procure dar á ese importante documento la mayor publicidad posible. Cree con buenos fundamentos el supremo magistrado, que su voz en esta ocasión, solemnemente hallará, como siempre, un eco fidelísimo en los pechos de los mexicanos.

Las muestras inequívocas y universales de entusiasmo con que el presidente ha sido saludado en su tránsito y en esta ciudad, le persuaden más y más de que el invasor de la patria es en todas partes aborrecido, y que nuestra defensa será terrible, inesperada, digna de nuestra causa y digna también de la victoria que necesariamente coronará nuestros esfuerzos.

Un pueblo puede ser conquistado porque su agresor tenga en sus armas una superioridad incontrastable, ó porque despedace su seno la discordia, ó en fin, porque mire con indolencia su peligro y su porvenir. Pero después de lo que ha pasado en Zaragoza, el ejército francés no puede gloriarse de su pujanza en los combates. Quedan por considerar nuestras querellas domésticas ó nuestra frialdad antipatriótica, pero apenas merecen el nombre de discordias civiles los alzamientos impotentes de la reacción traidora; y en cuanto á nuestra indolencia, bien ha

visto el enemigo que después de nuestras largas guerras civiles, renuncia la nación toda á las delicias de una paz ignominiosa, para lanzarse contra los invasores del patrio suelo.

La unión, señor gobernador, la unión en torno de los poderes, que son sus vínculos, debe promoverse y afirmarse con diligente solicitud; y el olvido generoso de cuanto nos estorbe consagrarnos con todo lo que seamos y lo que valgamos á la sagrada causa de la República, nos hará grandes é invencibles.

El presidente ha querido, que á más de ponderar á vd. las virtudes que su proclama recomienda, le hable de una cosa muy interesante en esta ocasión, en que por primera vez tengo el honor de comunicarme con vd. fuera de la antigua capital.

El derecho de gentes, que habla de los gobiernos de facto, supone que de verdad existen; pero es una cosa evidente que las autoridades espurias impuestas por Napoleón III á los pueblos que tienen ó en adelante tuvieron oprimidos, no son ni pueden ser el gobierno del país, y mucho menos cuando el gobierno legítimo existe en realidad. Eso por lo que hace al derecho de las naciones. Ahora, en lo que toca á nuestro derecho público, aquellas mentidas autoridades no son más que sediciosas y traidoras. Por lo tanto, el supremo magistrado me manda declararlo así, y protestar, como á su nombre protesto, que la República no reconoce ni reconocerá en esos supuestos funcionarios, ningún poder ni autoridad para obligarla por sus tratados, pactos ó promesas, por sus actos, omisiones, ó de otro cualquier modo; y que los que desempeñen cualquiera autoridad ó comisión, conferidos ó consentidos por los franceses, serán irremisiblemente castigados con arreglo á las leyes del país.

Sírvase vd. aceptar las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Junio 10 de 1863.—Fuente.—C. gobernador del Estado de...

NUMERO 5877.

Junio 10 de 1863.—Circular del Ministerio de Hacienda.—Establecimiento de las oficinas generales en la capital del Estado de San Luis Potosí.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 4ª—Circular.—El C. presidente ha tenido á bien disponer que se establezcan en esta capital las oficinas generales; pero para que los gastos se reduzcan á la más estricta economía, á fin de que los recursos todos de la nacion se inviertan en su mayor parte posible en la defensa de la Libertad é Independencia, ha tenido á bien reducir las plantas de las oficinas en los términos que contienen los artículos siguientes:

Art. 1. Las plantas de las Secretarías de Estado, particular del C. presidente y oficinas generales, son las que siguen:

Ministerio de Relaciones y Gobernacion.

Table with 2 columns: Position and Amount. Includes Un ministro con \$6,000, Un oficial mayor \$3,000, Un oficial primero \$1,800, Idem segundo \$1,200, Idem tercero \$1,000, Idem cuarto \$1,000, Un canciller \$1,000, Primer escribiente \$700, Segundo idem \$500, Mozo de oficios \$300, Gastos de oficio \$500.

Suma \$17,000

Ministerio de Justicia, Fomento é Instruccion pública.

Table with 2 columns: Position and Amount. Includes Un ministro con \$6,000, Un oficial mayor \$3,000, Dos oficiales á 1,800 pesos \$3,600, Dos escribientes á 600 pesos \$1,200, Un mozo \$300, Gastos de oficio \$300.

Suma \$14,900

Ministerio de Hacienda y Crédito público.

Table with 2 columns: Position and Amount. Includes Un ministro \$6,000, Un oficial mayor \$3,000, Tres idem á 1,800 pesos \$5,400, Tres escribientes á 600 pesos \$1,800, Un mozo \$200, Gastos de oficio \$500.

Suma \$16,900

Ministerio de Guerra y Marina.

Table with 2 columns: Position and Amount. Includes Un ministro \$6,000, Un oficial mayor \$3,000, Un idem primero \$1,800, Idem segundo \$1,500, Idem tercero \$1,200, Idem cuarto \$1,000, Cuatro escribientes á 600 pesos \$2,400, Un mozo \$200, Gastos de oficio \$400.

Suma \$17,500

Secretaría particular del C. presidente.

Table with 2 columns: Position and Amount. Includes Un secretario \$2,000, Un escribiente \$600, Gastos de oficio \$300.

Suma \$2,900

Tesorería general.

Table with 2 columns: Position and Amount. Includes Un tesorero general \$3,000, Oficial primero \$1,800, Idem segundo \$1,500, Idem tercero \$1,200, Idem cuarto \$1,000, Cuatro escribientes á 600 pesos \$2,400, Un cajero \$1,200, Un mozo \$200, Gastos de oficio \$720.

Suma \$13,020

Direccion de contribuciones directas.

Table with 2 columns: Position and Amount. Includes Un director \$2,400, Oficial primero \$1,500, Idem segundo \$1,000, Dos escribientes á 600 pesos \$1,200, Un mozo \$200, Gastos de oficio \$500.

Suma \$6,800

Administracion general de correos.

Table with 2 columns: Position and Amount. Includes Un administrador general \$2,400, Un visitador \$2,000, Un tenedor de libros, que funcione tambien de escribiente \$1,500, Un mozo y gastos de oficio \$300.

Suma \$6,200

Direccion general de papel sellado.

Table with 2 columns: Position and Amount. Includes Un administrador general \$2,400, Oficial primero \$1,500, Idem segundo \$1,000, Dos escribientes á 600 pesos \$1,200, Un mozo \$200, Gastos de oficio \$500.

Suma \$6,800

2. Las plazas contenidas en las plantas de las oficinas se cubrirán con empleados de las mismas, sin que se pueda ocupar á ninguno que no disfrute sueldo del erario.

3. Todos los demás empleados que resulten sobrantes, se les irá colocando segun sus méritos, y entretanto, se abrirá un registro de los que se encuentren en ese caso, y el gobierno los atenderá conforme lo permitan las circunstancias del tesoro.

Lo que comunico á vd. de suprema ór.

den para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios y libertad. San Luis Potosí, Junio 10 de 1863.

NUMERO 5878.

Junio 13 de 1863.—Circular del Ministerio de la Guerra.—Sobre organizacion de fuerzas para combatir la invasion extranjera.

Ministerio de Guerra y Marina.—Circular.—En cumplimiento del decreto del dia 29 del próximo pasado, el C. presidente de la República, acompañado de los secretarios del despacho, salió de México el 31 del mismo, y después de recibir en todos los puntos del tránsito las pruebas más inequívocas de adhesion, tanto del pueblo como de las autoridades, llegó ayer á la capital del Estado de San Luis Potosí, donde continuarán ejerciendo sus funciones los supremos poderes de la nacion, sin que se interrumpa el curso regular de las instituciones.

Al comunicarlo á vd., me previene el C. presidente manifestarle para su conocimiento y para el de las tropas de su mando, que por grave que sea la situacion del país, está firmemente resuelto á seguir defendiendo la independencia y el decoro de la República, reuniendo al efecto cuantos elementos existen en el digno pueblo mexicano, que se muestra dispuesto á nuevos sacrificios para rechazar el vilipendio de la intervencion extranjera que le ofrece la Francia aliada á la faccion que ha echado sobre sí la indeleble mancha de traicionar á su patria.

La conviccion íntima de que tal es la resolucion del pueblo mexicano, alienta al C. presidente y á su gabinete á perseverar en la obra de oponer la fuerza á la fuerza, y de luchar sin tregua hasta poner á salvo la autonomia de México, á tanta costa conquistada por nuestros padres.

El C. presidente se promete que en breve el pueblo armado rodeará al gobierno y le ayudará en la gran obra de salvar á la República del injustificable atentado que contra ella quiere cometer Napoleón III.

El C. presidente no omitirá medio que conduzca á este fin: está decidido á todo género de sacrificios, y para lograr la pronta organizacion de nuevos ejércitos, contando con el patriotismo de que tantas pruebas ha dado el pueblo mexicano, dispone que vd., sin pérdida de momento, aumente los cuerpos que existen en esa demarcacion, y forme otros nuevos, haciendo que unos y otros tengan el número de plazas que previenen las leyes vigentes, para no multiplicar indebidamente el cuadro de oficiales y estados mayores; que reuna vd. toda clase de elementos de guerra, y que proponga á este ministerio cuantas medidas juzgue oportunas para la defensa nacional.

Sobre las prevenciones que ésta contiene, ordena el C. presidente que me remita vd. un informe en cada correo, para que el gobierno sepa los elementos con que pueda contar, sirviéndose decirme en respuesta el número de tropas disponibles desde luego, para designar el punto á donde deban concentrarse, y el que pueda levantarse en el término de cuarenta y cinco días, contados desde la fecha en que reciba la presente. Asimismo, se servirá vd. expresar en el estado de fuerza disponible, los nombres y grados de los jefes que la manden, para que con estos datos pueda disponer el C. presidente lo que tenga á bien.

Dios, Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Junio 13 de 1863.—*Berriozábal*.—C. gobernador de...

NUMERO 5879.

Junio 14 de 1863.—*Decreto del gobierno*.—*Se cria un distintivo honorífico en favor de los defensores de Puebla de Zaragoza.*

Ministerio de Guerra y Marina.—Sección 1ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que estando el gobierno de la nación altamente satisfecho de la abnegacion y heroico valor desplegados por el ejército de Oriente en la gloriosa defensa de Puebla de Zaragoza durante los sesenta y dos dias transcurridos desde el diez y seis de Marzo hasta el diez y seis de Mayo del año corriente: y

Deseando conceder por tan distinguido servicio los justos honores de que son tan dignos los ciudadanos que lo prestaron á su patria, en desahogo de la gratitud que ella profesa á estos buenos servidores suyos, y en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se cria un distintivo honorífico á que tendrán derecho todos los generales, jefes, oficiales é individuos de tropa que cooperaron á la expresada defensa, y el que recibirán por el Ministerio de la Guerra, previa la comprobacion conveniente de haberlo merecido.

2. El distintivo de que se trata será: para los ciudadanos generales, una cruz de oro con los brazos orlados de esmalte verde y el centro de forma elíptica, esmaltado de rojo y blanco. Contendrá estampadas en negro las armas de la República y el lema: "defendió á Puebla de Zaragoza en mil ochocientos sesenta y tres contra el ejército frances." Llevarán esta cruz suspendida con una cinta de seda blanca, atravesada oblicuamente por una faja compuesta de los colores nacionales. También se concede á los ciudadanos generales una

placa, que colocarán en su pecho al lado izquierdo, siendo dicha placa de plata, circular, y tendrá sobrepuesta la cruz antes descrita.

3. A los ciudadanos jefes y oficiales corresponde la misma cruz, que se diferenciará solo en que para los segundos será de plata.

4. Los ciudadanos de la clase de tropa usarán en las cintas designadas para las cruces, una hebilla de metal dorado, elíptica, con el lema dicho, grabado, y dos ramas de laurel en relieve.

5. Todas las clases del ejército podrán usar la cinta sola en un ojal de la casaca, cuando no vistan el uniforme militar.

6. Los modelos necesarios se hallarán en la Secretaría respectiva, para que sean consultados en la forma y dimensiones al construir las condecoraciones á que se refiere esta ley.

Por tanto, mando se imprima y comuniqué, para que tenga el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del gobierno en San Luis Potosí, á catorce dias del mes de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—*Benito Juárez*.—Al ministro de Guerra y Marina, general Felipe B. Berriozábal.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Junio 14 de 1863.—*Berriozábal*.—C...

NUMERO 5880.

Junio 16 de 1863.—*Orden de la Secretaría de Hacienda*.—*Circula la del Ministerio de Justicia y Fomento, sobre la suspension de los efectos de varios artículos del decreto de 5 de Abril de 1861 por los que se consignó el veinte por ciento de mejoras materiales en favor de la empresa del ferrocarril de Veracruz al Pacífico.*

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

Con fecha 15 me dice el C. ministro de

Justicia, Fomento é Instrucción pública lo que sigue:

"Con fecha 25 de Mayo último dije á vd. lo siguiente:—Obligado el supremo gobierno á defender á toda costa la independencia nacional, seriamente amenazada por la injusta guerra que nos hace el emperador de los franceses, tiene necesidad de todas las rentas del erario, entre las que se encuentran las que producen las aduanas marítimas, de las cuales una parte se ha entregado hasta hoy á la empresa del ferrocarril de Veracruz al Pacífico, no obstante las angustiadas circunstancias del mismo erario, que han obligado á gravar fuertemente con contribuciones las fortunas de los ciudadanos. Atendiendo á estas apremiantes circunstancias y á que la referida empresa no ejecuta actualmente ningun trabajo en el ferrocarril que tiene contratado, ha dispuesto el ciudadano presidente de la República que se suspendan hasta nueva orden los efectos de los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 del decreto de 5 de Abril de 1861, por los cuales se consignó el veinte por ciento de mejoras materiales. Que en consecuencia, los administradores de las aduanas marítimas, desde la fecha en que reciban esta suprema disposicion hasta nueva orden, no admitan en bonos sino en dinero efectivo el veinte por ciento mencionado, llevando cuenta de sus productos á esta secretaria, y entregándolos mes por mes á los agentes que tiene en Campeche, Minatitlan y Tabasco, y en los demas puntos á los jefes de Hacienda de los Estados á que pertenezcan.—También ha dispuesto el ciudadano presidente quede sin efecto por ahora el artículo 7º del mencionado decreto, que permitia á la referida empresa exportar sin pagar derechos diversas cantidades en numerario.—Todo lo que de orden suprema tengo el honor de decir á vd., á fin de que se sirva dar las órdenes convenientes á los administradores de las aduanas marítimas, para que tengan su puntual cumplimiento las dictadas por el ciudadano presidente